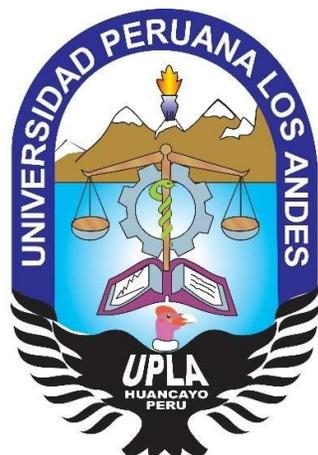


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : LA CONDENA DEL ABSUELTO Y EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUANCAYO 2021.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : ANGLAS CASTRO NELSON JUAN  
JACAY GALLARDO BETSABET KARINA**

**ASESOR : MG. JOSE GUZMAN TASAYCO**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2022 A MAYO 2022**

**HUANCAYO –PERU**

**2022**

**DEDICATORIA:**

*Dedicar a mi padre, madre, hermanos, quienes en todo momento confiaron en mis propósitos profesionales, siempre mi eterno agradecimiento.*

*Dedicar a mi familia, mi padre, mi madre, por apoyarme, por formar parte de mis logros y ser mis cómplices de mis propósitos.*

**ASESOR:**

Dr. José Guzman Tasayco.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Me eterno agradecimiento a mi asesor, por guiarnos de forma incondicional en el logro de nuestra tesis, por sus sabios conocimientos sobre el proceso de investigación, Dr. Jose Guzman Tasayco, que sin su asesoría no sería posible el logro del presente trabajo.

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo el condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer cómo el condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales en materia de derecho penal, y procesal penal dentro de la provincia de Huancayo con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: de que El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, bajo estas consideraciones es necesario poder implementar los mecanismos adecuados a fin de que los justiciables puedan ejercer el derecho a la doble instancia, a fin de poder alcanzar la doble conformidad de la sentencia.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho, pluralidad, recurso, recurso, garantía, sentencia, condena del absuelto, recurrir, debido proceso.

## ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How does convicting the acquitted in second instance violate the constitutional right to plurality of instance in criminal proceedings, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish how convicting the acquitted in the second instance violates the constitutional right to plurality of instance in criminal proceedings, Huancayo 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 50 professionals in the field of criminal law, and criminal procedure within the province of Huancayo with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information the technique was used. of the poll; the instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that Convicting the acquitted in the second instance violates the constitutional right to plurality of instance in criminal proceedings, under these considerations it is necessary to be able to implement the appropriate mechanisms so that the defendants can exercise the right to double instance, in order to be able to achieve the double conformity of the sentence.

KEY WORDS: Law, plurality, appeal, appeal, guarantee, sentence, conviction of the acquitted, appeal, due process.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2 Delimitación del trabajo.....	17
1.2.1 Delimitación espacial.....	17
1.2.2 Delimitación temporal .....	17
1.2.3 Delimitación conceptual.....	17
1.3 Formulación del problema.....	17
1.3.1 Problema general .....	17
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Objetivos de la Investigación .....	18
1.4.1 Objetivo general .....	18
1.4.2 Objetivos específicos.....	18
1.5 Justificación de la investigación .....	18
1.5.1 Social.....	18
1.5.2 Científica – teórica.....	19
1.5.3 Metodológica .....	20
CAPITULO II.....	21
2 MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes del estudio.....	21
2.1.1 Antecedentes a nivel nacional.....	21

2.1.1.1	Antecedente N° 01.....	21
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	22
2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	24
2.1.2	A nivel internacional .....	25
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	25
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	26
2.2	Bases teóricas .....	27
2.2.1	Variable: La condena del absuelto .....	27
2.2.1.1	Regulación normativa. ....	29
2.2.1.2	La garantía a la instancia plural. ....	29
2.2.1.3	Garantía a la pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional.....	37
2.2.1.3.1	Finalidad del recurso de apelación y recurso de casación. ....	39
2.2.1.4	Desarrollo jurisprudencia de la condena del absuelto y la pluralidad de instancia. ....	40
2.2.1.4.2	Posición del Tribunal Constitucional.....	46
2.3	Definición de conceptos.....	47
	CAPITULO III.....	48
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	48
3.1	Hipótesis.....	48
3.1.1	Hipótesis general.....	48
3.1.2	Hipótesis específicos.....	48
3.2	Variables:.....	48
3.3	Operacionalización de las variables:.....	49
4	METODOLOGÍA.....	50
4.1	Métodos de investigación.....	50
4.1.1	Métodos generales de investigación .....	50
4.1.1.1	Método deductivo.....	50

4.1.1.2	Método inductivo .....	50
4.1.2	Métodos específicos .....	51
4.1.2.1	Método descriptivo .....	51
4.1.3	Métodos particulares .....	51
4.1.3.1	Método sistemático .....	51
4.2	Tipo de investigación .....	52
4.2.1	Investigación básica .....	52
4.3	Nivel de investigación .....	52
4.3.1	Descriptivo – Explicativa .....	52
4.4	Diseño de la investigación .....	53
4.4.1	Investigación no experimental .....	53
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	53
4.5	Población y Muestra .....	54
4.5.1	Población .....	54
4.5.2	Muestra .....	54
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico .....	54
4.5.2.2	Muestro intencionado .....	55
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	55
4.6.1	Técnicas de recolección de datos .....	55
4.6.1.1	Encuesta .....	55
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos .....	56
4.6.2.1	Cuestionario .....	56
4.7	Procedimiento de recolección de datos .....	56
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	57
4.8.1	Clasificación .....	57
4.8.2	Codificación .....	57
4.8.3	Tabulación .....	57

4.8.3.1	Tabla .....	57
4.8.3.2	Gráficos.....	57
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos .....	57
	CAPITULO V .....	59
5	RESULTADOS.....	59
5.1	Resultados de la variable: La condena del absuelto.....	59
5.2	Resultados de la variable: Derecho a la pluralidad de instancia.....	63
5.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	67
5.4	Contrastación de las hipótesis .....	70
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general.....	70
5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	71
5.5	Análisis y discusión de resultados .....	73
5.5.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico .....	73
5.5.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico .....	75
5.5.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	76
	CONCLUSIONES.....	78
	RECOMENDACIONES.....	79
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	80
	A N E X O S.....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>
<b>Tabla N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Figura N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>
<b>Figura N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>
<b>Figura N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura N°</b>	<b>01:</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura N°</b>	<b>02:</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>
<b>Figura N°</b>	<b>03:</b> .....	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema procesal el medio impugnatorio resulta ser esencial y acorde a los derechos constitucionales de cada persona, incluso reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos; esto porque esta institución procesal posibilita el reexamen de las decisiones de los órganos jurisdiccional por otro de mayor jerarquía.

Por tal consideración, el derecho a recurrir forma parte de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en sede constitucional y se sustenta en los principios de pluralidad de instancias, del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139° de la Constitución Política del Perú), por lo que, su inobservancia conllevaría una grave afectación a la constitución y a los pactos internacionales.

La figura de la Condena del Absuelto se desarrolla en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en su artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar al absuelto.

Este cuestionamiento ha surgido con la implementación del Código Procesal Penal del 2004 en nuestra legislación toda vez que no fue hasta su creación e implementación que se reguló la posibilidad de condenar en segunda instancia al absuelto, la contemplación del supuesto de revocatoria del fallo absolutorio en este nuevo modelo procesal penal ha tenido diferentes posiciones sean favorables o perjudiciales por parte de los justiciables y de los propios jueces considerando que su aplicación podría afectar el derecho a revisar una sentencia desfavorable ya que inicialmente el juez de primera instancia había resuelto su absolución.

Por tales consideraciones el desarrollo del presente trabajo busca analizar si se afecta la pluralidad de instancia en la condena del absuelto y, en segundo lugar, determinar si el recurso de súplica se condice con la pluralidad de instancia.

Considero que este trabajo de investigación resulta de relevancia por cuanto desde nuestra perspectiva, los jueces superiores optan por declarar la nulidad de la sentencia absolutoria en lugar de aplicar el poder que les brinda el nuevo modelo procesal, es menester señalar que la condena del absuelto cumpliría con la pluralidad de instancia y por tanto se optaría por aplicar dicha institución.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de

investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**LOS AUTORES.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: *La garantía establecida en el artículo 8.2.h., no está limitada a una etapa procesal, sino que se establece con el fin que una sentencia condenatoria sea revisada por un tribunal jerárquicamente superior, así se trate de una condena impuesta en única, primera o segunda instancia, siempre y cuando se trate de la primera condena.*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto con anterioridad, es necesario tener que sentar una posición en razón a la condena del absuelto, siendo ella la de apoyar lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde establece que el condenado por primera vez en segunda instancia debe tener acceso a un recurso eficaz, oportuno y accesible que le garantice una revisión integral y amplia de la sentencia. Visto esto en la realidad peruana, el absuelto condenado en segunda instancia solo tiene como alternativa el recurso extraordinario de casación el cual no le permite acceder a una instancia plural plena, dado cuenta que este recurso solo habilita la posibilidad de que la Sala Penal de la Corte Suprema pueda conocer el caso frente a un error IN IUDICANDO; es decir, frente a un error en la interpretación del derecho o en la aplicación o inaplicación de norma sustantiva, pero no frente a un reexamen del tema de fondo.

Sumado a ello se tiene las siguientes jurisprudencias contradictorias las cuales son: casaciones N° 280-2013 Cajamarca, N° 194 -2014 Ancash y N° 542- 2014 Tacna, en las cuales los magistrados han advertido que la condena del absuelto vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancias por no existir un recurso eficaz que permita que el fallo condenatorio sea revisado por un tribunal superior; en tanto no se podría aplicar dicha figura, prefiriendo de ese modo declarar nulo todo lo actuado y ordenar que se actué nuevo

juicio oral; generando de este modo una excesiva dilatación en los procesos, sin embargo encontramos posturas a favor de la figura de la condena del absuelto como son las casaciones: N° 2491-2010 Arequipa, la cual considera que la condena del absuelto no vulnera la garantía de la doble instancia y la casación N° 195- 2012 de Moquegua que establece los supuestos en los cuales procedería dicha figura; evidenciando con ello contradicciones entre los magistrados al momento de aplicar el artículo 425° inciso 3 literal b.

La puesta en vigencia del nuevo modelo procesal penal implicó no solo brindar mayores garantías en lo que respecta al tratamiento del imputado con la comisión de un delito que vaya acorde con los contemporáneos criterios del doble cometido del proceso penal: debe prescribir las formas procedimentales para garantizar la declaración de culpabilidad y con ello la protección de la sociedad y a la vez debe procurarse que un inocente no sea condenado y su libertad personal violada.

El legislador peruano al incorporar como una atribución de la segunda instancia el literal b) del numeral 3 del artículo 425° en donde se establece que: *Dentro de los límites del recurso la sala puede confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez.*

Para una mejor comprensión esta figura implica que una persona acusada absuelta por el Juez Penal Unipersonal o Juzgado Colegiado, puede ser condenado por el órgano jurisdiccional de alzada esto es la Sala Penal de Apelaciones, conforme a los marcos normativos antes señalados, entonces surgiría una dificultad que iría más allá, pues consistiría en un problema constitucional, afectándose a los derechos humanos incluso, pues la condena que fue producto de un juzgamiento con nueva actuación de las pruebas, no podría ser reñida en otra instancia de mérito, la que además es diferente.

En ese sentido teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el presente trabajo de investigación busca conocer los alcances y su implicancias en la pluralidad de instancias, el artículo 425 numeral 3, literal b) del Código Procesal Penal, que brinda la facultad de condenar al que fue absuelto en primera instancia; en razón a que, la aplicación de esta figura jurídica no permite que el absuelto condenado en segunda instancia pueda gozar de manera plena de su derecho a la pluralidad de instancia.

## **1.2 Delimitación del trabajo**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación, se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

En cuanto La delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año fiscal 2021.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

**Variable 1:** La condena del absuelto

- Regulación normativa
- La garantía a la instancia plural
- Garantía a la pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional.

**Variable 2:** Derecho a la doble instancia

- Finalidad del recurso de apelación y recurso de casación
- Desarrollo jurisprudencia de la condena del absuelto y la pluralidad de instancia
- Posición del Tribunal Constitucional Formulación del problema

### **1.2.4 Problema general**

¿Cómo el condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021?

### **1.2.5 Problemas específicos**

- ¿Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, viene garantizan al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Establecer cómo el condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Determinar si se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021.
- Determinar en qué medida los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, viene garantizan al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1 Social**

Sobre la importancia de la justificación social, este encuentra su fundamento en que los resultados a las que se va arribar en el presente trabajo de investigación va beneficiar en la unificación de criterios de interpretación respecto de la controversia de la condena del absuelto y su afectación en los justiciables a la pluralidad de instancia, por tanto los resultados van coadyuvar a la tutela de la pluralidad de instancia para los justiciables, así como va coadyuvar en una correcta interpretación y aplicación de la

figura de la Condena del Absuelto previsto en el artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar al absuelto aplicación .

#### **1.4.2 Científica – teórica**

En cuanto a la justificación científica teórica, su fundamento radica en que en el desarrollo del presente trabajo se va efectuar el estudio analíticos y explicativo, de la figura de la condena del absuelto, y vulneración al a la doble instancia, garantizada en nuestra Constitución Política del Perú, puesto que la figura de la doble instancia no garantiza que la sentencia condenatoria cuente con la doble conformidad judicial, y ante ello se está dejando desprotegido al imputado, limitando su derecho a recurrir a una segunda instancia a la sentencia en su contra; en tal sentido el propósito del presente trabajo es analizar los alcances de la aplicación de esta institución procesal incorporada en el año 2004 con el NCPP, partiendo de aportes teóricos científicos, los cuales va respaldar el desarrollo, ello nos va permitir crear nuevos criterios teóricos, a fin de uniformizar respecto a esta figura procesal, dentro de este contexto es importante también analizar si las soluciones planteadas tanto por el organismo internacional de la CIDH y la Corte Suprema de nuestro país respecto de su viabilidad e incorporación han sido viables, toda vez que esta figura procesal con su aplicación en el sistema procesal penal peruano genera mucha controversia doctrinaria y jurisprudencial, por lo que la presente investigación plantea una solución a esa problemática

En cuanto a la justificación práctica, este encuentra su fundamento, en que el desarrollo teórico doctrinario y análisis y discusión de resultados, y resultados que se van a obtener, nos va permitir poder plantear la modificación y/o derogación del artículo 419° numeral 2 y 425° inciso 3 literal b) del código procesal penal.

### **1.4.3 Metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica, ello encuentra su fundamento en que en el desarrollo del trabajo de investigación se va diseñar las técnicas e instrumentos, necesarios y adecuados, a fin de que el desarrollo, sea coherente, además que los diseños metodológicos, nos permita poder recoger información objetiva, así como la formulación del problema siguiendo exigencias metodológicos, y el correcto planteamiento de aspectos metodológicos, tales como tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc, los cuales va servir como directriz para investigaciones posteriores que tenga relación con el presente trabajo, por ello es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente aporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras..

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio

##### 2.1.1 Antecedentes a nivel nacional

###### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Godínez, F. (2019); *Condena del absuelto y la Transgresión al Principio Constitucional del Derecho de Defensa, 2019*; [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Las Américas, Lima - Perú]; recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/676/TESIS-GODINEZ%20GONZALES%20FELIX%20ARMANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien arribo a la siguiente conclusión:

Ahora bien, el principio Constitucional del Derecho de Defensa se ve afectada no solamente cuando dentro de un proceso exista instancia única sino cuando no se le otorga el derecho a impugnar a través de un recurso impugnatorio eficaz, un fallo condenatorio, sea dictado éste en primera o segunda instancia. (...) A la fecha no existe medio impugnatorio que permita cuestionar la sentencia condenatoria del absuelto en primera instancia, por lo que la sala superior penal no puede más que declarar nula la sentencia. Mientras que no se emita una disposición legal dentro de la norma procesal penal, la actuación de los órganos jurisdiccionales deberá observar lo señalado por el tribunal constitucional. (...) El recurso de casación no es un medio impugnatorio eficaz para que pueda resolver una sentencia condenatoria dictada contra una persona absuelta en primera instancia, ya que además de ser excepcional, tiene otra

finalidad y no está habilitada de manera directa para todos los tipos penales, ya que sus prepuestos tiene características especiales. (...) Finalmente, consideramos adecuado señalar, que la forma de tratarse este tema es la propuesta de que se cree una Sala Penal Especializada de Casación en cada distrito judicial, ya que habilitarse una sala suprema, al margen de incrementar una carga procesal, determina que se desvíe de sus competencia; por lo que la fórmula legal modificatoria debe contener dentro del artículo 425.3.b, que en “caso se emita una sentencia revocatoria condenando al absuelto en primera instancia, éste tiene habilitado a interponer un recurso de apelación excepcional, para que otra sala superior puede conocer de dicho medio impugnatorio. (p. 86).

### **Comentario**

En el desarrollo del trabajo de investigación citado al que nos antecede se observa que este se desarrolla partiendo del tipo de investigación descriptiva y explicativa, nivel análisis – correlacional, método descriptivo, inductivo, deductivo, diseño de investigación no experimental, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Carlos & Chavez, (2018); *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú]; recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien arribo a la siguiente conclusión:

El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios. (...) El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente. (...) Se ha identificado tres líneas jurisprudenciales distintas emitidas por el Tribunal Constitucional, en las diversas casaciones respecto a la condena del absuelto. Es así que en el año 2010 en la Consulta N° 2491 Arequipa consideraba que la figura de la condena del absuelto no afecta la doble instancia ya que ésta se satisface con el simple hecho de cumplir con el doble grado de jurisdicción, dejando de lado la doble conformidad judicial; de distinto modo en el año 2012 en la Casación N° 195 Moquegua consideraba que no es per se incompatible con la Constitución Política del Estado Peruano, así mismo se estableció los supuestos en los cuales procedería dicha figura; sin embargo ninguno de ellos estaba direccionado a alcanzar la doble conformidad de la pena judicial y por último en el año 2013 la Casación 280 Cajamarca se establece que

la condena en segunda instancia vulnera el derecho de recurrir del imputado y por ello propone que se cree un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena dictada en segunda instancia. Siendo este último criterio al que nos adscribimos. (p. 204).

### **Comentario**

En el desarrollo del trabajo de investigación citado al que nos antecede se observa, que el estudio parte desde un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, con un diseño no experimental, método dogmático jurídica, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Montenegro & Chumacero, 2018); “*Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017*”; [Tesis de pregrado, Universidad de Cesar Vallejo, Moyobamba – Perú]; recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32044/Montenegro\\_PZ-DC-Chumacero\\_PKI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32044/Montenegro_PZ-DC-Chumacero_PKI.pdf?sequence=1&isAllowed=y); Quien arribo a la siguiente conclusión:

La sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, considera que condenar al absuelto vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, en razón a ello no vienen aplicando la condena del absuelto, debido a que le quita al condenado la opción a impugnar dicha acción. (...) El recurso de casación en posición de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba no permite al absuelto condenado en segunda ejercer una defensa plena, en razón a que el recurso de

casación sirve únicamente para conocer vulneraciones constitucionales o para desarrollar doctrina jurisprudencial, no siendo la casación una instancia revisora. (...) En el Perú no existe un Tribunal Especial que en vía de apelación revise la sentencia que condene al absuelto condenado en segunda instancia, en ese sentido la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, no aplica la condena del absuelto, por cuanto dicha acción vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, así mismo el Código Procesal Penal no cuenta con un recurso donde el condenado pueda recurrir el cual le garantice el acceso a una instancia plural plena. (p. 112).

### **Comentario**

En el desarrollo del trabajo de investigación citado al que nos antecede se observa que este parte del tipo de investigación básico, nivel explicativo – descriptivo, enfoque de investigación cuantitativo, diseño no experimental, transversal, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2 A nivel internacional**

##### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

Vernengo, N. (2015); *La revision de la sentecia firme en el proceso penal*; [Tesis de posgrado, Universitat de Barcelona, Barcelona – España]; recuperado de: [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf), quien llevo a las siguiente conclusión:

La presente investigación concluye que el examen de la sentencia firma en el proceso penal representa uno de los institutos procesales que posiblemente mejor refleja la idea de justicia, pues a través de esta se busca dar solución a los

casos en los que, pese a existir sentencia firme, se demuestra la existencia de un error judicial. (p. 22).

### **Comentario**

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo de su desarrollo se puede deducir que se emplea, método hermenéutico, análisis – síntesis, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

Hernandez, L. (2020); “*Doble Instancia y doble conforme*”; [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT – Escuela de Derecho – Medellin – Antioquia, Medellín – Colombia]; recuperado de la página web siguiente: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa\\_HernandezCaro\\_2020.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2), quien llego a las siguientes conclusiones:

La no regulación de la doble instancia (sin excepciones, es decir, como una garantía que no admite exclusiones) y los vacíos legislativos sobre el recurso de apelación como mecanismo de materialización del principio de doble conforme, constituye una omisión legislativa por parte del Congreso de Colombia y además, por parte de todos los países latinoamericanos que son parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (...) Tal omisión, se deriva en la responsabilidad internacional de los estados infractores conforme a lo estipulado en el artículo 1.1 y 2 de la CADH y el artículo 2.1 y 2.2 del PIDCP. (...) De acuerdo con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta instancia

podrá considerarse para determinar la responsabilidad de los Estados infractores. En lo que respecta al caso colombiano, ante las omisiones presentadas en los procesos penales tramitados bajo ley 600 de 2000, JEP, o en la Justicia Penal Militar. (p. 88)

La presente investigación concluye que el examen de la sentencia firme en el proceso penal representa uno de los institutos procesales que posiblemente mejor refleja la idea de justicia, pues a través de esta se busca dar solución a los casos en los que, pese a existir sentencia firme, se demuestra la existencia de un error judicial. (p. 22).

### **Comentario**

En el desarrollo del trabajo de investigación citado al que nos antecede se observa que, en esta parte de un enfoque cualitativo, se deduce que se desarrolla basándose en el método análisis – síntesis, nivel explicativo, diseño no experimental, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Variable: La condena del absuelto**

La condena del absuelto es una figura que establece que una persona la que se le imputa un delito, posteriormente procesado y que ha obtenido una sentencia absolutoria por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado tiene la posibilidad también que, de manera posterior en el reexamen de obtener sentencia condenatoria por la Sala Penal Superior al decidir respecto del recurso impugnatorio de apelación, el autor, Vargas , (2015), sostiene lo siguiente:

Entonces, debe determinarse que la figura de la condena del absuelto se contraponen como tal al derecho de aquel que obtuvo sentencia absolutoria, cuando se decide emitir una sentencia condenatoria en segunda instancia, con motivo negarle la posibilidad de interponer recurso de apelación a la decisión que le causa agravio generada recién por el *Ad quem*, y le quita la opción de accionar su derecho de defensa respecto de la nueva decisión condenatoria que ha resuelto respecto de su responsabilidad a la imputación penal (P.48), afectando se con ello, su derecho a la doble instancia.

En este mismo sentido se puede percibir bajo el siguiente concepto dese una óptica constitucional la siguiente afirmación

En cuanto al contenido constitucional, sucede que hacemos uso de un tecnicismo jurídico, para disimular la afectación a la tutela judicial efectiva del procesado, el Tribunal Constitucional peruano establece que la garantía de la instancia plural protege que las personas sometida al órgano de justicia, en el término de un proceso, independientemente de su esencia, tengan derecho a impugnar los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales que generan lesión, ante órganos superiores como el *Ad quem*, en la postura que la Carta Magna no ha indicado a que instancias hace referencia, la garantía constitucional se compensa indicando cuanto menos una doble instancia. (Sanchez J. , 2014)

Bajo este mismo sentido el autor, Morales, (2011), sostiene al respecto lo siguiente:

En el sistema procesal penal peruano no se ha previsto que el condenado en segunda instancia se encuentre facultado a interponer el recurso de apelación

para que su condena sea revisada en cuento al hecho, el derecho y el examen valorativo del medio de prueba por otra instancia, a fin de que se cumpla con la doble conformidad de la condena. (p.709)

Como tal el Código Procesal Penal del 2004 no tiene regulado un mecanismo ordinario de revisión integral y amplia mediante el cual se puede reexaminar la institución procesal de la condena del absuelto, pudiendo ser cuestionada esta peculiar condena que recién nace en segunda instancia al decidirse respecto del recurso ordinario de apelación solamente en razón del recurso limitado, taxativo y extraordinario de la casación penal.

#### **2.2.1.1 Regulación normativa.**

El CPP del año 2004 implanta como novedad esta figura jurídica por medio de sus artículos 419°.2 y 425°.3. b; De este modo en el proceso común permite poder revocar una sentencia que contiene una absolución de primera instancia, para que en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria. Es a partir de dicha regulación que nace por primera vez en la historia del proceso penal peruano la figura jurídica que contiene a la condena del absuelto.

#### **2.2.1.2 La garantía a la instancia plural.**

Es importante señalar que esta garantía a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca que lo establecido por un juez a quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, y de esta manera se haga posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional. “Sin que de ello se entienda ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores respecto de las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional. (Salas, 2011, p. 23).

El autor, Vargas, (2012), sostiene respecto al derecho a la pluralidad de instancia desde un enfoque de garantía del sentenciado afirma lo siguiente:

La garantía de la instancia plural “posee de una tutela especial para el imputado, cuando se aprecia y reconoce que todos los individuos a los que se les ha dado la posibilidad de sentenciar con un reproche penal posee la facultar de acceder a un examen respecto de su legalidad y justicia sobre la decisión judicial, lo que nos colocar en una posición donde, en realidad, los medios impugnatorios penales actúan especialmente buscando favorecer al procesado; sin embargo, no sucede la misma situación para los otros sujetos del proceso, ya que en otras legislaciones el derecho a la instancia plural se recorta y en otros supuestos no se garantiza su acceso (p. 267)

Dentro de esta configuración, se puede percibir en que el Tribunal Constitucional, manifiesta en que esta garantía a la instancia plural tiene por finalidad tutelar que los individuos, personas naturales o personas jurídicas, que sean parte en un proceso penal a nivel judicial obtengan la opción de que lo decidido por un juez o un colegiado pueda ser examinado por un órgano jerárquicamente superior y de la misma naturaleza, siempre que se haya usado de los medios impugnatorios pertinentes que establece la ley, interpuestos además dentro del plazo legal (STC Exp. N° 4235-2010-HC).

En este mismo sentido nuestra carta magna, ampara esta garantía en el artículo 139° numeral 6 la pluralidad de instancia como uno de los derechos y principios fundamentales de naturaleza legal, asociados a la función jurisdiccional, dentro de esta el autor, Ore, (2011), señala lo siguiente al respecto “La pluralidad de instancias es aquella garantía que reconoce a todos los intervinientes del proceso la opción de

impugnar o pedir a un juzgado revisor el nuevo examen de una decisión judicial que finaliza una instancia” (p. 96). Así mismo el autor, San Martín (2012), al respecto manifiesta en que. “La pluralidad de instancias otorga -a los legitimados por ley las opciones legales de cuestionar o solicitar la revisión de las decisiones que finalizan el proceso sin establecer el número de instancias superiores que deben existir. (p. 934)

Ahora bien, el derecho a tener acceso a un medio impugnatorio efectivo implica la facultad de todo sujeto procesal, a excepción del operador jurídico, de solicitar la revisión de una decisión judicial que le causa agravio, ya sea por el mismo órgano emisor o por otro superior de la misma naturaleza, bajo las condiciones de legalidad, legitimidad, tiempo y forma señaladas en la norma legal. (Iberico, 2021).

La garantía de acceder a un recurso efectivo no se reduce únicamente al imputado o su defensor, sino se extiende a toda parte del proceso penal que, en ejercicio de su derecho a acceder a un recurso efectivo, haya interpuesto un medio de impugnación; tampoco se agota en saber si se analizó o no la configuración de los elementos del delito, sino que, de las actuaciones procesales que tiene conocimiento el órgano revisor se puede deslindar una violación a los derechos fundamentales, háyase o no invocado por el impugnante, la garantía que posibilita tener acceso a un medio impugnatorio efectivo descansa en el supra derecho a un debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución.

En efecto, el debido proceso es el conjunto de reglas mínimas de actuación procedimental y cuya razonabilidad estriba en dotar de seguridad jurídica los pronunciamientos de los órganos judiciales, luego entonces se puede hablar de un

género jurídico que abarca sub principios procesales como el de la defensa, contradicción, publicidad, igualdad procesal, impugnación, entre otros.

El Pacto de San José regula el derecho de acceder a un recurso efectivo el contenido esencial del derecho esto es, la presencia de decisiones que ineludiblemente deben ser recurribles (STC Exp. N° 4235-2010-HC):

- a) La decisión judicial que otorgue una condena penal.
- b) La sentencia penal que sancione directamente con una medida específica de coerción personal.
- c) La decisión otorgada en un proceso diferente del penal, con excepción de que haya fuese dada por un órgano jurisdiccional colegiado y no recorte o lesione el contenido esencial de algún derecho fundamental.

En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objetivo, evitar vicios y errores en ellas, y que se minimice la posibilidad de una resolución injusta.

En resumen, el reexamen implica una declaración de la parte afectada, buscando la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por afectar sus intereses o pretensiones; sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (Sanches, 2004, p. 234)

El autor, Salas, (2011), sostiene desde una posición constitucional respecto a al tutela de esta garantía lo siguiente:

Nuestro sistema no acoge el sistema de legislación plena, en el sentido de que tendría que repetirse de manera integral todo el juicio oral en segunda instancia; por el contrario, lo que se acoge es el sistema de apelación de motivos limitados, ya que el recurrente tendrá que señalar los extremos de la resolución que le causan agravio y cuál es ese agravio, admitiéndose sólo los medios de prueba nuevos que se regulan en el artículo 422.2 del Código Procesal Penal (p. 21.)

En una eventual condena al absuelto, este sólo podrá interponer el pedido de aclaración o corrección material y recurso de casación, siempre que cumpla los requisitos establecidos para su admisión (artículo 425.5), mas no el recurso de apelación o revisión del juicio de culpabilidad para el ahora recientemente condenado, vulnerando de esa manera el derecho a la pluralidad de instancias.

La decisión de no haber lugar al recurso casatorio por parte del Colegiado Supremo, se emite sin la realización de un juicio de mérito previo, ni segunda instancia respecto del condenado absuelto en primera instancia, con lo que se afianza la vulneración al derecho de Igualdad debido a que el sentenciado por la Sala Penal Superior, no se encontrará en igualdad de condiciones e igualdad de armas respecto del sentenciado por un Juzgado Unipersonal o Colegiado de primera instancia, que tendrá la opción de revisión en instancia de mérito (Salas, 2011, p. 25)

Así mismo el autor, Neyra, (2010), desde una posición procesalista sostiene lo siguiente:

Para las apelaciones, el juzgado A quem, se convierte en uno con amplias facultades de decisión, pudiendo incluso condenar al absuelto, ello se deriva de

la existencia de la audiencia de apelación y la posibilidad de aportar nuevos medios probatorios con las limitaciones señaladas (p. 389).

Tales limitaciones se plasman en los momentos de la actividad probatoria como en el ofrecimiento, admisión y la valoración de los medios probatorios en sede Colegiada Superior, donde resulta que por la regulación del NCPP no se garantiza el debido proceso de revisión de la decisión del antes absuelto y ahora condenado.

El autor, Peña Cabrera, (2011), quien sostiene desde una posición garantista del desarrollo del proceso penal, lo siguiente:

Luego, si con la condena del absuelto se pretende alcanzar la eficiencia en la administración de justicia, mediante la optimización de la tutela judicial efectiva, entonces quiere decir que dicha institución, prima facie, si protege intereses de orden público, sin embargo, también observamos que su aplicación genera la vulneración o intervención en el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es, el derecho al recurso amplio e integral contra una sentencia condenatoria y su garantía a la doble instancia, en efecto, cualquier ley que imponga una obligación a los ciudadanos, con la finalidad de concretizar uno u otro principio constitucional, se convierte en una limitación de algún derecho constitucional de los ciudadanos mismos y, por tanto, entra en conflicto con algún otro principio constitucional. (p.156).

Bajo esta perspectiva tendríamos que implementar algún mecanismo o recurso procesal que permita alcanzar al condenado la revisión de su condena, tanto en el derecho como en los hechos, en este sentido, el único recurso dentro de nuestro sistema procesal penal que permite la revisión de una condena, tanto en el derecho como en los

hechos, resulta ser el recurso de apelación, que de hecho constituye el recurso que por naturaleza permite alcanzar la doble instancia.

En la aplicación de la condena del absuelto, el doble grado de jurisdicción no coincide con la doble conformidad judicial; o lo que es lo mismo decir, en la condena del absuelto, sólo se garantiza el doble grado de jurisdicción, pero se desconoce la doble conformidad judicial.

A criterio del Tribunal Constitucional, y sin perjuicio de ulteriores precisiones jurisprudenciales que pueda ser de recibo realizar, pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:

- a) La sentencia que le imponga una condena penal;
- b) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal;
- c) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental; y
- d) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con ocasión de poner fin al proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental (Vargas, 2015, p.160).

Al respecto Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene respecto a esta garantía lo siguiente:

En este sentido, el Tribunal ha señalado que el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso

legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, la doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que, lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida. (CASO HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA)”.

Por el contrario, la aplicación de la condena del absuelto implica el reconocimiento para los condenados sólo del doble grado de jurisdicción, ya que tienen la posibilidad de que se realicen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero (Vargas, 2015, p.164).

El derecho a la doble instancia, en el supuesto de la condena del absuelto, no solo implica que el fallo y la pena sean revisadas por otro órgano jurisdiccional, sino que además importa que la condena impuesta sea objeto de una confirmación judicial; es decir, importa alcanzar la doble conformidad judicial, la misma que se expresa mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión amplia e íntegra del fallo condenatorio y de la pena, consiguiendo con ello otorgar mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brindar mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado; por lo que, nosotros consideramos que este es el aspecto material de la doble instancia (Vargas, 2015, p.165).

No solo basta con el doble grado de jurisdicción (aspecto formal), sino que debe garantizarse el cumplimiento del doble conforme judicial (aspecto material) como expresión o manifestación del derecho al recurso amplio e integral.

Como vemos, el núcleo problemático reside en esclarecer si el derecho a la pluralidad de las instancias en materia penal implica un doble conforme, o simplemente una doble instancia al margen de quien impugne la primera decisión; y en el primer caso, si nuestro sistema procesal de impugnación habilita la posibilidad de mantener la condena del absuelto.

Así mismo, tiene dicho que el problema relativo a cuales y cuántas deben ser esas instancias jurisdiccionales no ha sido precisado por la disposición constitucional que reconoce tal derecho, por lo que, en base a las exigencias que se derivan del principio de legalidad en la regulación de los derechos fundamentales, artículo 2, inciso 24, literal a), de la Ley Fundamental, el laconismo constitucional de su formulación lingüística debe entenderse en el sentido de que su determinación es una tarea que compete al legislador (Salas, 2011, p.32).

La limitación de la impugnación a través del medio idóneo (la apelación) al condenado por primera vez, configura por tanto la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del imputado.

### **2.2.1.3 Garantía a la pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional**

El análisis con que debemos partir es lo que concebimos como pluralidad de instancia. Si esta concepción se limita a determinar que su cumplimiento se da por el solo hecho de que un órgano superior revise una sentencia dictada en primera instancia y si está facultado por la norma procesal penal, para declararla nula, confirmar o revocarla incluso si esta es absolutoria, emitiendo una condenatoria, sin mayor

limitación, o si por el contrario este principio está vinculado al hecho de que una sentencia condenatoria pueda ser impugnada, sin importar la instancia en la cual se dicte, el autor, San Martín, (2012), sostiene lo siguiente:

Instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o segunda instancia; sin duda la instancia es la compleja actividad jurisdiccional que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso. (p. 425)

Por otro lado, nuestra carta magna reconoce como uno de los principios o garantías constitucionales el de pluralidad de instancia, lo cual se armoniza con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se ha establecido toda persona declarada culpable o responsable de un delito tiene el derecho a un recurso efectivo y que sean sometidos ante un tribunal superior. Lo que es relevante en esta posición es que se vincula al derecho al recurso o a impugnar un fallo condenatorio por parte del condenado, esta concepción la podemos definir como una de pluralidad de instancia constitucional o doble conforme, puesto que lo que se protege es el derecho a impugnar un fallo condenatorio por parte del afectado.

Podemos afirmar que el derecho al recurso contra el fallo condenatorio y la doble instancia son, en esencia, derechos diferentes de cara al procedimiento penal; mientras el *primero* implica como núcleo esencial la posibilidad de revisión integral del fallo de condena en materia penal, el segundo tiene como

núcleo la existencia de dos momentos de conocimiento, no sólo debido a un fallo condenatorio sino de cualquier otro tipo de decisión judicial, asimismo, la doble instancia se garantiza con recursos incluso de naturaleza extraordinaria, situación contraria al derecho a recurrir el fallo de condena, por ende, la obligación de los estados es garantizar el derecho al doble conforme y no la doble instancia. (Vargas, 2015)

El autor, Landa, (2012), sostiene al respecto, desde una postura crítica al nuevo código procesal penal, lo siguiente:

Es pertinente tener en cuenta que no se cuestiona la condena en segunda instancia, sino aquella que siendo la primera, se construye sobre la base de un procedimiento no regulado o deficiente, contrario al contenido constitucional y a la orientación del modelo del código procesal penal, y que restringe, además, el derecho del imputado a recurrir el fallo que le causa agravio, conforme en su oportunidad se le reconoce al ministerio público o a la parte civil, en ese sentido, no debe dejarse de lado que la doble instancia de nuestro sistema se incorpora en clave de garantía, y no como mera secuencia para el control de los pronunciamientos de la judicatura

#### **2.2.1.3.1 Finalidad del recurso de apelación y recurso de casación.**

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, solicita dentro del mismo proceso, en los plazos y presupuestos requeridos, que se revise para que ésta sea revocada, confirme o anule el recurso de apelación tiene por objeto que se revise la sentencia dictada en primera instancia, dentro de los límites que se exponga en la pretensión impugnatoria formulada por las partes y/o apelantes.

En cambio, el recurso de casación es de carácter extraordinario que procede cuando se han agotado los recursos ordinarios, limitándose sus agravios causales a los señalados en la norma procesal penal, sujeto a un mecanismo conforme a la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en segunda instancia, no procede contra cualquier tipo de resolución judicial, que tiene por finalidad controlar la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la defensa de la norma jurídica en su sentido material o adjetivo contra las resoluciones judiciales que la infrinjan, manteniendo de ese modo una adecuada observancia de la ley finalidad nomofiláctica en segundo término su finalidad uniformadora de la jurisprudencia, a ello debemos agregar la finalidad dikelógica.

#### **2.2.1.4 Desarrollo jurisprudencia de la condena del absuelto y la pluralidad de instancia.**

Si hacemos un preliminar análisis histórico legal debemos remitirnos al Código de Procedimientos Penales y demás normas vigentes a esa fecha, donde se establecía que, si la sentencia absolutoria contraria a los intereses del Estado era elevada de oficio a la sala suprema, incluso si el condenado era el único que interponía recurso de nulidad, existía la posibilidad de que la sala penal suprema pueda elevar la pena impuesta, posteriores disposiciones normativas permitieron modificar tales supuestos por ser contrarios no solo a principios constitucionales, sino a toda congruencia procesal. (Salas C. , 2011)

Por ello, a pesar de que tenemos un nuevo Código Procesal Penal, advertimos que los vicios procesales con que nos hemos formado, a la luz del Código de Procedimiento Penales; aún persisten en la nueva normatividad procesal, vulnerando un principio tan elemental como el derecho a que un tribunal diferente revise la

imposición de una condena o sanción, a fin de hacer efectiva el principio de pluralidad de instancia o de doble conformidad.

El problema jurídico que planteamos es si en la actualidad resulta posible emitir una sentencia condenatoria, vía recurso de apelación, respecto de una persona absuelta en primera instancia, sin que esto afecte el principio constitucional de pluralidad de instancia o el derecho a impugnar, el autor, Ariano, (2004), sostiene lo siguiente:

La importancia del tema radica en que está vinculado al derecho a la libertad, quizás, después de la vida, uno de los derechos más importantes de toda persona, por lo que es relevante su tratamiento procesal como garantía constitucional. (p. 324)

#### **2.2.1.4.1.1 Si es posible la condena del absuelto**

Dentro del desarrollo de la casación, donde existe un criterio favorable de la condena del absuelto en segunda instancia guarda correspondencia con el principio de legalidad y las garantías procesales, es tal as que se tiene la Casación 195-2012, Moquegua donde se establece lo siguiente

Que la sala de apelaciones está facultada legalmente para condenar en segunda instancia a un justiciable que fue absuelto en primera instancia, lo cual está supeditado a una actuación probatoria en la audiencia de apelación con fiel respeto al principio de inmediación y que la prueba actuada tenga entidad suficiente para enervar el status de inocencia del encausado (FJ. 18).

En este mismo sentido se tiene la Casación 1379-2017, Nacional, apartándose de anteriores pronunciamientos, señala lo siguiente:

Que es posible en segunda instancia condenar al absuelto en primera instancia, la a legitimidad de esta posibilidad está en función, desde luego, a las notas

características del recurso de apelación, a su estructura, dimensión y particularidades nacionales, así como a las situaciones procesales concretas que se presenten en la causa, tal posibilidad, como es obvio, es aceptada en el derecho comparado, incluso en el derecho internacional véase, por ejemplo, el estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 83, numeral 2. Cuando se cuestiona el juicio de hecho, como en el presente caso, las exigencias del debido proceso, requiere, fundamentalmente que el imputado que sostiene su inocencia tenga la posibilidad de explicar en defensa de su causa y de ser examinado directa y personalmente por el Tribunal de Apelación en una audiencia pública con presencia de los demás interesados o partes adversas- para cumplir esta exigencia el código procesal penal impone la presencia del imputado en la audiencia de apelación, además, con fines de inmediación, autoriza la citación de testigos.

En esta misma posición jurídica se tiene también el pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional, que en la Consulta 2491-2010, Arequipa de fecha 14.09.2010, donde se estableció que

El régimen jurídico de la condena del absuelto no afecta la garantía de la doble instancia reconocida en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en la medida que, en estricto, lo que se reconoce en dicha norma constitucional es la garantía de la instancia plural, la misma que se satisface estableciendo como mínimo, la posibilidad en condiciones de igualdad de dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero; tanto más si como ha sucedido en el presente caso, ante la

emisión de la sentencia absolutoria de primera instancia, el Fiscal (...) ha interpuesto recurso de apelación, circunstancia que al habilitar un pronunciamiento condenatorio, no permite arribar a una conclusión que implique una *reformatio in peius* para el procesado. (FJ 05).

En igual sentido la Consulta 15852-2014, Junín de fecha 22.10.2015 también sostiene que

Las disposiciones contenidas en los artículos 419.2 y 425.3.b no vienen viciadas de inconstitucionalidad, tratándose de dos artículos que integran el cuerpo normativo del nuevo código procesal penal, dichas normas posibilitan la revocatoria en segunda instancia de la sentencia absolutoria, mas no contienen prohibición o restricción que impida la interposición de un recurso impugnatorio contra lo resuelto en segunda instancia, por lo que no *existe* contravención de las normas procesales a la norma constitucional, tratados sobre derechos humanos e interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que la misma no contiene restricciones al acceso a la pluralidad de instancia además que constituye la materialización del derecho a impugnar cuando posibilita que en la segunda instancia se revise la sentencia absolutoria. (FJ. 6.5).

#### **2.2.1.4.1.2 No es posible la condena del absuelto**

Dentro del desarrollo de la jurisprudencia existe también posiciones contrarias a los señalado en líneas precedentes, donde se cuestiona que la sentencia del absuelto vulnera el derecho a la doble instancia siendo ello así se tiene la Casación 385-2013, San Martín de fecha 05.10.2015, donde analiza más que la facultad de la sala de

apelaciones, el derecho del procesado a recurrir la sentencia condenatoria, siendo así señala lo siguiente:

La condena del absuelto despoja al condenado que, por primera vez en segunda instancia de su derecho a impugnar, pues, (...) no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado. Agrega que queda descartado que el recurso de casación cumpla un rol propiamente como un recurso de apelación en el cual se puedan revisar, hechos, revalorar pruebas, entre otros; por lo que deben habilitarse salas revisoras en cada distrito judicial para que en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal pueda realizar el juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia, contra una persona que fue previamente absuelta o la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto (FJ 5.23, 5.24, 5.26 y 5.27).

Así mismo se tiene, la Casación 194-2014, Áncash, de fecha 27.05.2015 donde se señala que:

En el fondo no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo. (...) el derecho a la doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso que la parte que actúa como defensa, dicho contenido es el derecho a impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control, en ese sentido, con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna

de las propuestas dada por este Supremo Tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio del recurso de apelación (FJ. 4.8 y 4.13).

Así también se tiene la Casación 542-2014, Tacna, de fecha 14.10.2015, donde se señala, además:

Que ante la ausencia de un presupuesto procesal de existencia y rebatidos los fundamentos de la primera instancia, corresponde la anulación de todo el proceso hasta el inicio del juicio oral de primera instancia, de modo tal que, si el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria pueda ser revisada por una sala superior con facultades amplias de control mediante el recurso de apelación, respetando de esta manera la garantía constitución de carácter procesal del derecho a recurrir que le asiste a todo condenado. (FJ 12).

Bajo este mismo enfoque se tiene la Casación 454-2014, Arequipa de fecha 20.10.2015, donde se establece lo siguiente:

En materia criminal el principio de pluralidad de instancia despliega su mayor alcance garantista, exigiendo más allá de cual sea la configuración del sistema impugnatorio interno de cada país que una decisión condenatoria tenga siempre la posibilidad de ser revisadas por el tribunal jerárquico superior al que la emitió, agrega que la Sala Suprema es un órgano judicial distinto que no tiene competencia para realizar una revisión integral, independientemente de la

denominación que se le pueda dar al recurso, ya que su competencia resolutive está limitada producto de la interposición y fundamentación del recurso extraordinario de casación. (FJ 4.4 y 4.15).

Por lo que de detectarse un error de aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritaría una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin de que emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

#### **2.2.1.4.2 Posición del Tribunal Constitucional.**

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente 00861-2013-PHC/TC, toma en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para establecer que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos sean eficaces, por lo que determina que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia que a su vez guarda conexión estrecha con el derecho de defensa, es decir, su concepción va más allá de un simple aspecto formal o procesal.

Señala dicho tribunal que carecería de contenido la cláusula constitucional de pluralidad de instancia si es que la principal persona involucrada en el proceso penal, no contara con la posibilidad real y efectiva de cuestionar las razones de su condena, si bien existe esa posibilidad a través del recurso de casación penal, pero sería inoficioso, ya que no solo estamos ante un recurso extraordinario, admisible en los supuestos señalados en la norma procesal penal sino porque no es un mecanismo que permita un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena, aspecto crucial en la lógica del derecho a la instancia plural.

Concluye el citado tribunal, señalando que la casación no constituye un recurso eficaz que permita un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia, por lo que, coincidiendo con los diversos pronunciamientos de la sala suprema, corresponde habilitar un medio impugnatorio adecuado y eficaz que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio del absuelto.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional es adecuado porque su concepción del principio de pluralidad de instancia es de naturaleza constitucional o de doble conforme, aplicada a un fallo condenatorio dictada en segunda instancia, de quien fuera absuelto en primera instancia, respecto a estas sentencias analizadas en líneas precedentes el autor el autor, Neyra, (2010), señala lo siguiente:

Si bien no realiza un análisis amplio de que la disposición contenida en el artículo 425.3.b del Código Procesal Penal para declarar que ésta vulnera el principio de pluralidad de instancia, se infiere de su pronunciamiento que esto es así solo cuando está relacionado al supuesto procesal de la condena del absuelto en primera instancia. (p. 214)

### **2.3 Definición de conceptos**

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis general

El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021

##### 3.1.2 Hipótesis específicos

- Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021.
- Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021

#### 3.2 Variables:

##### Variable independiente

- La condena del absuelto

##### Variable dependiente

- Derecho a la pluralidad de instancia

### 3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente y dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE (X)</b> <b>La condena del absuelto</b>	En el sistema procesal penal peruano no se ha previsto que el condenado en segunda instancia se encuentre facultado a interponer el recurso de apelación para que su condena sea revisada en cuento al hecho, el derecho y el examen valorativo del medio de prueba por otra instancia, a fin de que se cumpla con la doble conformidad de la condena. (Vernengo, 2015)	<b>Figura procesal</b>	- Pluralidad. - Acto jurisdiccional	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Derecho a la pluralidad de instancia</b>	- Recurso		
<b>VARIABLE (Y)</b> <b>Derecho a la pluralidad de instancia</b>	Podemos afirmar que el derecho al recurso contra el fallo condenatorio y la doble instancia son, en esencia, derechos diferentes de cara al procedimiento penal; mientras el <i>primero</i> implica como núcleo esencial la posibilidad de revisión integral del fallo de condena en materia penal, el segundo tiene como núcleo la existencia de dos momentos de conocimiento, no sólo debido a un fallo condenatorio sino de cualquier otro tipo de decisión judicial, asimismo, la doble instancia se garantiza con recursos incluso de naturaleza extraordinaria, situación contraria al derecho a recurrir el fallo de condena, por ende, la obligación de los estados es garantizar el derecho al doble conforme y no la doble instancia. (Vargas, 2015)	<b>Debido proceso</b>	- Garantías	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Garantía procesal</b>	- Instancia		

Fuente: Elaboración Propia.

## **4 METODOLOGÍA**

### **4.1 Métodos de investigación**

#### **4.1.1 Métodos generales de investigación**

##### **4.1.1.1 Método deductivo**

El método deductivo, en palabras del autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

Este método es aquella que va contribuir a que el planteamiento del problema, va partir desde conocimientos generales respecto a la condena del absuelto y la vulneración al derecho a la pluralidad de instancia, a fin de arribar a conocimientos específicos.

##### **4.1.1.2 Método inductivo**

El método inductivo es aquella que implica, que el desarrollo del trabajo se siga una secuencia, partiendo de conocimientos específicos, los cuales nos van a conducir a conocimientos generales, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala respecto al método inductivo lo siguiente:

Se puede decir en que el método inductivo es el estudio de los hechos de la realidad tal cual como se presenta mediante la observación de sus comportamientos, características y factores relevantes, enunciado de las proposiciones, a fin de comparar y diferenciar y demostrar el fenómeno en estudio mediante el análisis y llegar posteriormente a una generalización (p. 111).

## **4.1.2 Métodos específicos**

### **4.1.2.1 Método descriptivo**

Respecto al método descriptivo, el autor, **Golcher, (2003)**; sostiene al respecto lo siguiente:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. **(p. 78).**

El método descriptivo, es aquella que implica, que el desarrollo teórico científico, va partir desde la descomposición de las variables en aportes teóricos doctrinarios, tanto de la variable independiente, así como la variable dependiente, a fin de uniformizar los criterios, respecto de la condena del absuelto y su incidencia en la pluralidad de instancia, el cual nos va permitir un entendimiento real del problema de investigación.

## **4.1.3 Métodos particulares**

### **4.1.3.1 Método sistemático.**

El método sistema implica el análisis sistemático, del artículo del artículo 425° inciso 5, del código procesal penal esto en consonancia con el artículo 139° inciso de la Constitución Política del Estado, a fin de ver si este articulo previsto ene l código procesal penal responde a la constitucionalidad a los previsor en la constitución política del Estado, “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

Respecto al tipo de investigación, por la dimensión del planteamiento del problema, así como los objetivos, e hipótesis, estas responden a un tipo de investigación básica, esto bajo el fundamento de que el desarrollo detallado del problema de investigación postulado, va contribuir con aportes teóricos doctrinarios sobre la condena del absuelto y su nivel de incidencia en el derecho a la doble instancia lo cual no va permitir ampliar los fundamentos jurídicos necesarios acerca de tema de investigación, a efectos de que los resultados que se obtenga sirvan como base para una futura modificatoria legislativa del artículo 425° inciso 5 del código procesal penal, de tal manera se puede deducir de que los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato, es así que en palabras el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202).

## **4.3 Nivel de investigación.**

### **4.3.1 Descriptivo – Explicativa**

El nivel de investigación postulado en el presente trabajo es aquella que responde a la descriptiva y explicativa, descriptivo, ello se fundamenta en que a partir de la descomposición de las variables se va describir el problema la forma en como este se manifiesta dentro de la casuística real:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se

someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernandez & Fernandez, 2014, p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45)

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

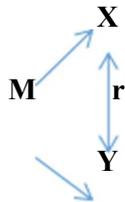
Es importante mencionar que el diseño no experimental es aquella que responde a que el presente trabajo de investigación responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta . “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

##### **4.4.1.1 Trasversal - descriptivo**

El método transversal descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse y poder interpretar el problema en su forma real de manifestación al momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más

variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población en el presente trabajo se encuentra determinada, determinada por profesionales con conocimientos respecto al problema que se está investigando el mismo que es determinado. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425).

Formula de la población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y constitucional.	55	55
<b>Total</b>	<b>55</b>	

### 4.5.2 Muestra.

#### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra seleccionada en el presente trabajo de investigación está constituida por un conjunto de profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, los

cuales fueron seleccionados siguiendo los parámetros metodológicos exigidos “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico” (Valderrama, 2015, p. 193).

**4.5.2.2 Muestro intencionado**

El muestreo intencionado nos va permitir escoger la muestra aplicando un criterio propio y objetivo de los investigadores, por tanto, no va ser necesario aplicar formular estadísticos para poder escoger la muestra

“Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO TOTAL</b>
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y constitucional.	55	55
<b>Total</b>	<b>55</b>	

**4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

**4.6.1.1 Encuesta**

La técnica de la encuesta, va ser diseñado de tal forma que este pueda coadyuvar a la recolección de información de carácter objetiva, a fin de poder responder a nuestros objetivos y hipótesis. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos

como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”.  
(Arazamendi, 2013, p. 121)

#### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.2.1 Cuestionario.**

El cuestionario en el presente trabajo de investigación nos va permitir poder recoger información objetiva, para lo cual estas van ser elaboradas de manera estructurada con alternativas cerradas de acuerdo a la escala de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

#### **4.7 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.8.1 Clasificación**

En cuanto a la elaboración de las preguntas del cuestionario, estas se clasificarán de acuerdo a la variable postulados tanto independiente; la condena del absuelto y la pluralidad de instancia.

### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

### **4.8.3 Tabulación**

En la tabulación se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta que se haya obtenido, de las preguntas efectuadas.

#### **4.8.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.8.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS

(StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho penal y proceso penal de la provincia de Huancayo.

#### 5.1 Resultados de la variable: La condena del absuelto.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la condena del absuelto en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión figura procesal – indicadores pluralidad y acto jurisdiccional.

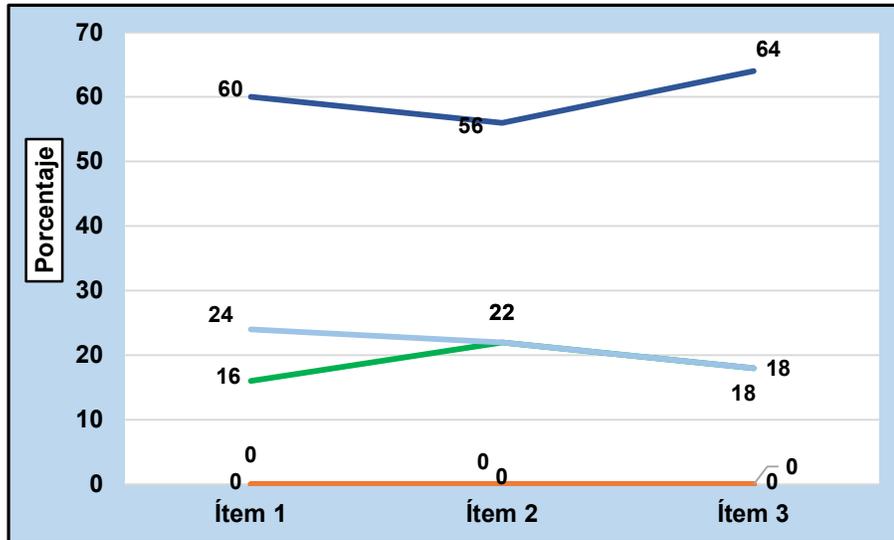
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted que se vulnera el derecho constitucional y procesal a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia es aquella que se cumple con la doble jurisdicción, como garantía del estado de derecho?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
<b>I3.</b> ¿Considera usted que el derecho a la doble conformidad de la sentencia otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se vulnera el derecho constitucional y procesal a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el acceso a la pluralidad de instancia es aquella que se cumple con la doble jurisdicción, como garantía del estado de derecho, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente

de acuerdo en considerar en que el derecho a la doble conformidad de la sentencia otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores pluralidad e acto jurisdiccional.



Fuente: Elaboración propia.

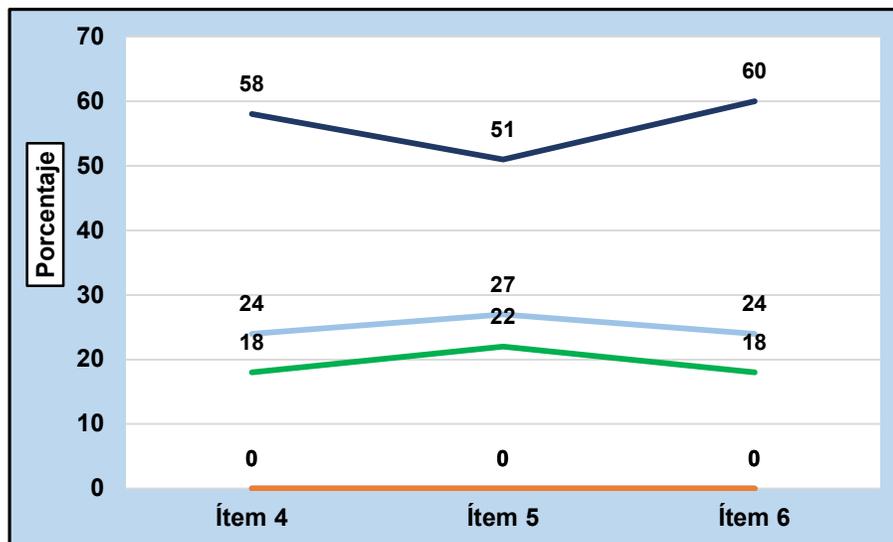
**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión derecho a la pluralidad de instancia – indicador recurso.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i4.</b> ¿Considera usted, que el recurso de casación es idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera usted que el recurso de casación es aquella que limita el derecho de defensa de condenado en segunda instancia?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el recurso de casación es idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el recurso de casación es aquella que limita el derecho de defensa de condenado en segunda instancia, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador recurso.



Fuente: Elaboración propia.

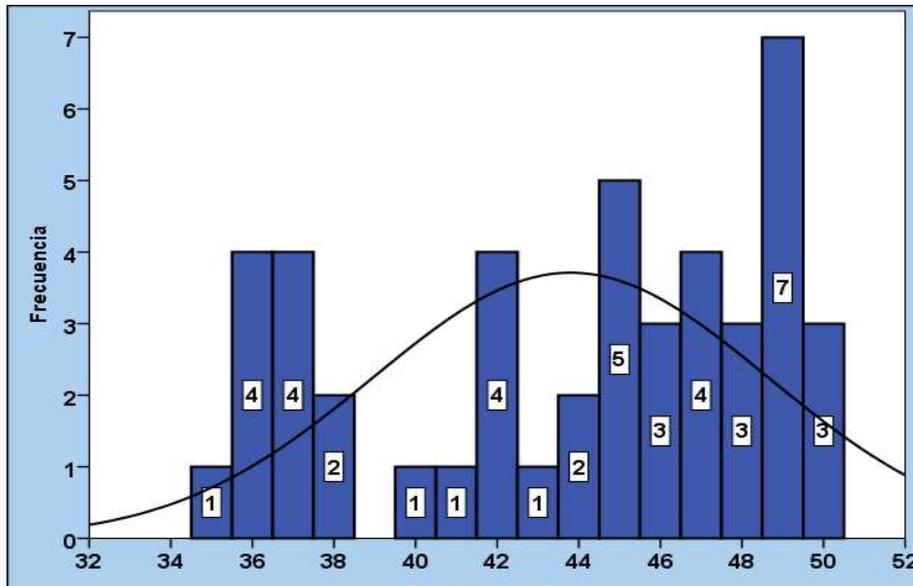
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable La condena del absuelto.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la condena del absuelto de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable la condena del absuelto.



Fuente: Elaboración propia.

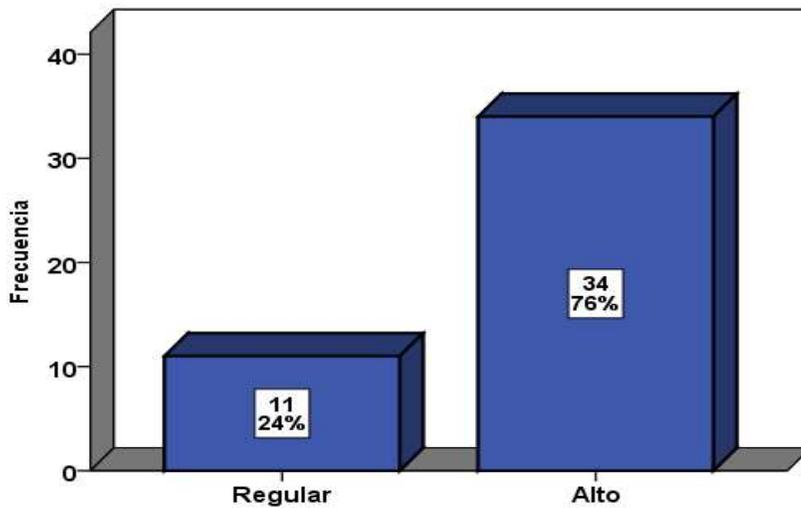
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable la procedencia de la condena del absuelto.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la condena del absuelto y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la procedencia de la condena del absuelto.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable la condena del absuelto.



Fuente: Elaboración propia.

## 5.2 Resultados de la variable: Derecho a la pluralidad de instancia.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho a la pluralidad de instancia en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 05:** Resultados de la dimensión debido proceso - indicador garantías.

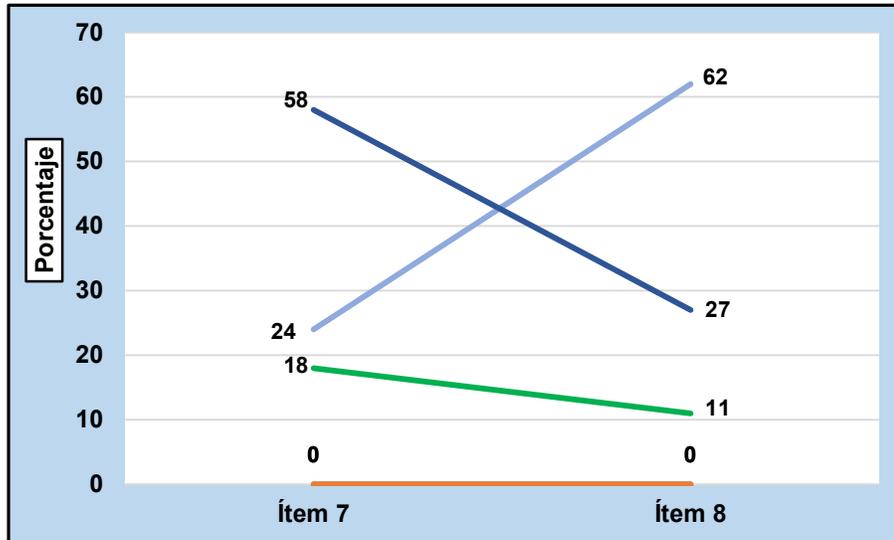
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?	0%	58%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado en nuestra norma procesal genera una condena en instancia única?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la

aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado en nuestra norma procesal genera una condena en instancia única.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador garantías.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión garantía procesal - indicador instancia.

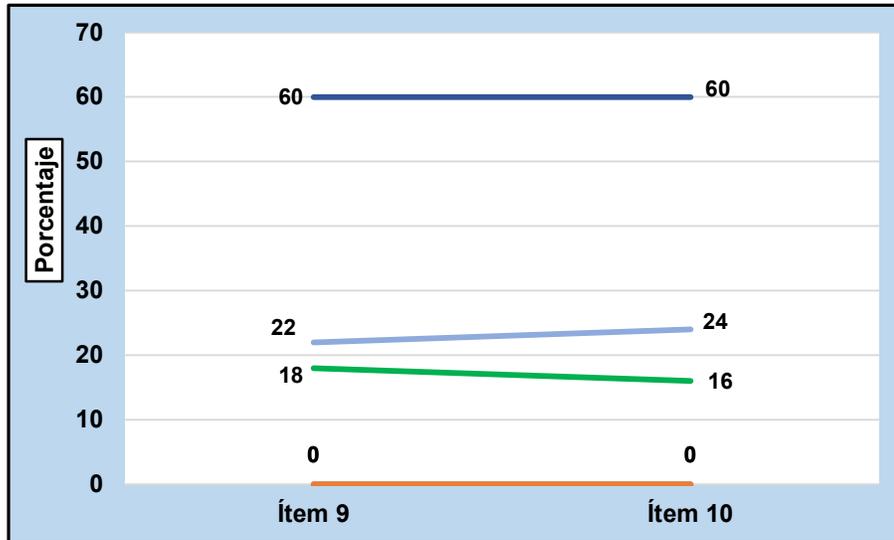
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted que los recursos establecidos en el actual código procesal penal, esta permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural plena?	0%	60%	18%	22%	0%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted que se debería de crear un recurso procesal específico e idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda materializar su derecho a recurrir a la sentencia?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los recursos establecidos en el actual código procesal penal, esta permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural plena, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que

se debería de crear un recurso procesal específico e idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda materializar su derecho a recurrir a la sentencia.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador instancia.



Fuente: Elaboración propia.

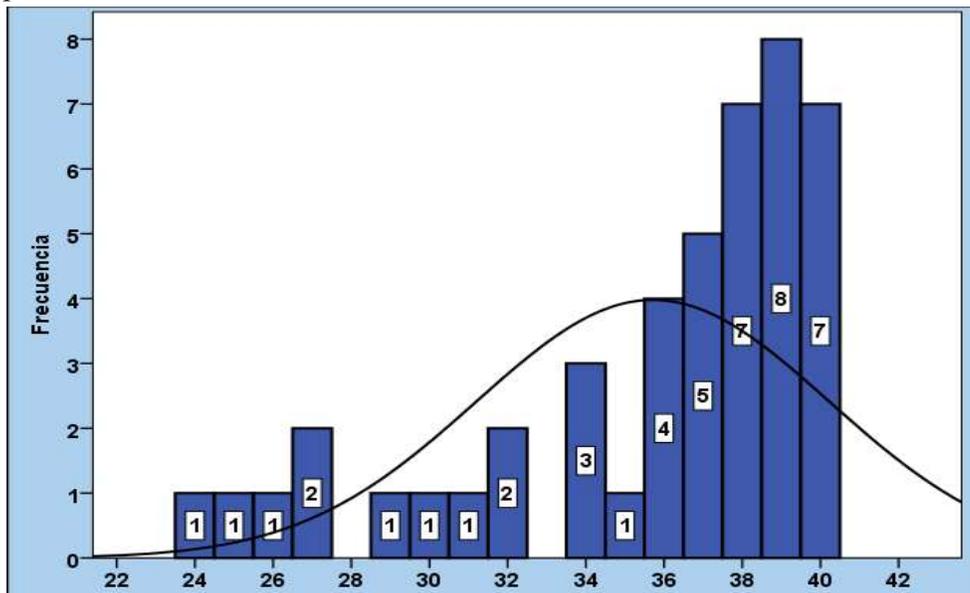
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable derecho a la pluralidad de instancia.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable derecho a la pluralidad de instancia es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable derecho a la pluralidad de instancia.



Fuente: Elaboración propia.

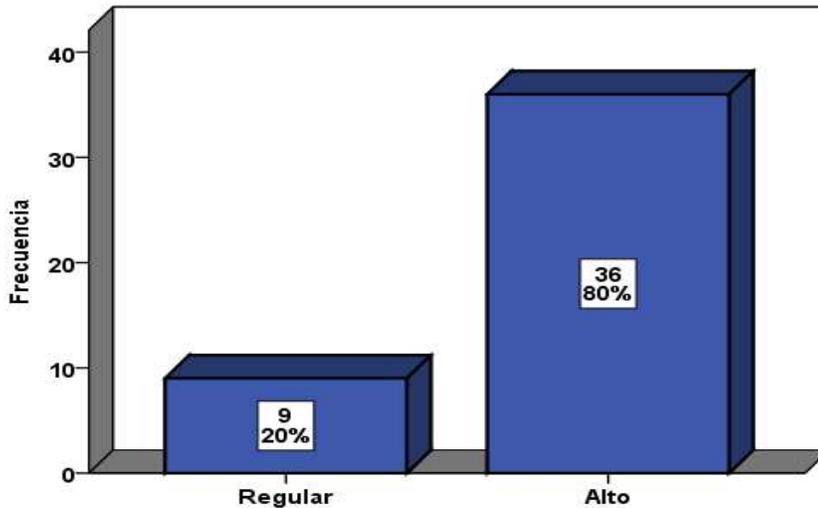
**Tabla 08:** Niveles de la variable derecho a la pluralidad de instancia.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de derecho a la pluralidad de instancia, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de derecho a la pluralidad de instancia y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de derecho a la pluralidad de instancia.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable derecho a la pluralidad de instancia.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** Coeficiente de correlación de Spearman de Derecho a la pluralidad de instancia La condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia.

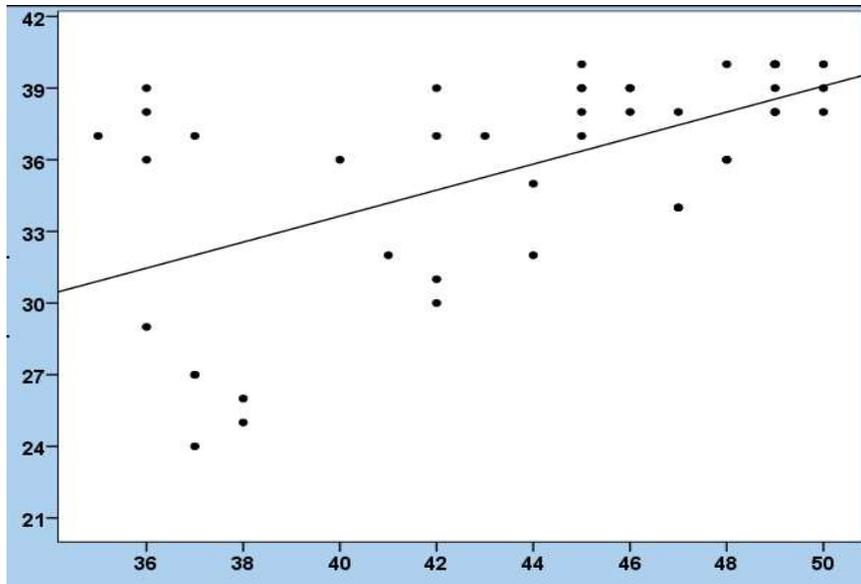
		Derecho a la pluralidad de instancia
<b>La condena del absuelto</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

**En la ilustración se aprecia que la variable independiente la condena del absuelto y el Derecho a la pluralidad de instancia, guarda una relación significativa.**

**Ilustración N° 10.** Diagrama de dispersión de La condena del absuelto y el Derecho a la pluralidad de instancia.



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de los fundamentos de La procedencia de la terminación anticipada y la acusación directa.**

indicadores de La condena del absuelto.	Derecho a la pluralidad de instancia
Pluralidad	0,538**
Acto jurisdiccional	0,306**
Recurso	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la procedencia de la condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre recurso y el derecho a la pluralidad de instancia (0,591), mientras que, entre acto jurisdiccional y el derecho a la pluralidad de instancia la correlación (0,306) es menor.

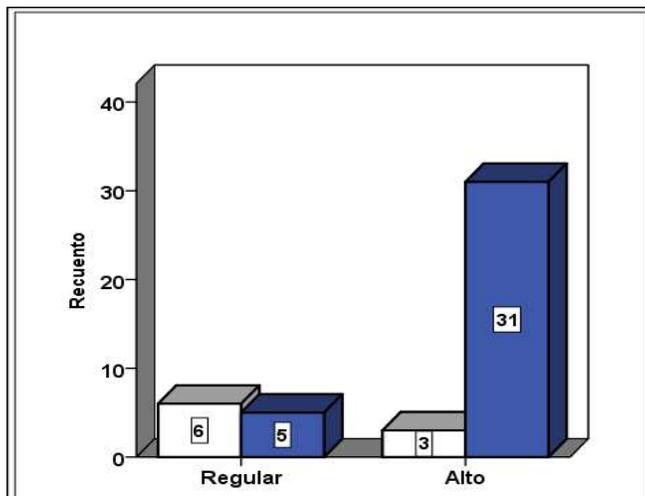
**Tabla N° 12: Niveles de los fundamentos de la condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia.**

		Derecho a la pluralidad de instancia		Total
		Regular	Alto	
La condena del absuelto	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto Alto y el derecho a la pluralidad de instancia también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la procedencia de la condena del absuelto regular del derecho a la pluralidad de instancia, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la condena de absuelto y un nivel alto del derecho a la pluralidad de instancia y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la condena del absuelto y un nivel regular del derecho a la pluralidad de instancia.

**Ilustración N° 11:** Niveles de los fundamentos de la condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

	La condena del absuelto	Derecho a la pluralidad de instancia

N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la condena del absuelto (0,009) y el derecho a la pluralidad de instancia (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

#### 5.4 Contrastación de las hipótesis

##### 5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

<b>Prueba de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021.

#### **5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

##### **Hipótesis específica 1**

Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Debido proceso
La condena del absuelto	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021.

### **Hipótesis específica 2**

Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Garantía procesal
La condena del absuelto	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021.

## 5.5 Análisis y discusión de resultados

### 5.5.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:  
*El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis de los aportes teóricos científicos, se puede afirmar de la importancia de garantizar la pluralidad de instancia dentro de un estado de derecho se refleja en los mecanismos legales con lo que se cuenta para tal fin, por tanto no es

admisible que exista un marco legal que permita la condena del absuelto en segunda instancia, pero que no exista la posibilidad de que este sentenciado pueda recurrir a ese fallo, contraviniendo con ello derechos fundamentales que todo justiciable debe tener dentro del proceso, como parte del debido proceso, al compartimos lo señalado por el autor Así mismo desde una posición de favorabilidad en las condenas del absuelto, el derecho a la doble instancia del sentenciando

La importancia en garantizar el derecho a la pluralidad de instancia resulta necesario dentro del sistema jurídicos donde se debe de buscar los mecanismos legales pertinentes que garantice ello, el derecho a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca que lo establecido por un juez a quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, y de esta manera se haga posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional, al respecto el autor, “Sin que de ello se entienda ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores respecto de las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional. (Salas, 2011, p. 23).

La imposibilidad de recurrir a una sentencia del condena del absuelto de primera instancia y afectaría la garantía a la instancia plural, del derecho a posibilitar la vigencia de la administración de justicia en adecuadas condiciones, del derecho a la verdad, así como el derecho a una justa y pronta reparación, sin embargo establece en contraposición a ello que al realizar la aplicación de la figura jurídica de la condena del absuelto, el sujeto de derecho que recientemente ha recibido una condena, justamente necesita para evitar una vulneración de sus derechos una nueva instancia, la misma que a la que se le permitirá llegar mediante un recurso de apelación, este recurso impugnatorio posee características propias y distintas, que por supuesto no tiene el

recurso de casación penal, esto es necesario porque en caso de no garantizarse estaríamos frente a un supuesto de condena en instancia única, generándose en este caso una vulneración del derecho a recurrir un fallo adverso, por tanto se acepta la posibilidad de la figura jurídica de la condena del absuelto, pero propone una nueva apelación para la condena en segunda instancia, de este modo garantiza el acceso a la doble instancia

#### **5.5.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

En merito a lo señalado se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se vulnera el derecho constitucional y procesal a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el derecho a la doble conformidad de la sentencia otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado.

En este mismo sentido se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el recurso de casación es aquella que limita el derecho de defensa de condenado en segunda instancia, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial

vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso.

En este mismo sentido se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado en nuestra norma procesal genera una condena en instancia única.

Finalmente se observa que la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar que los recursos establecidos en el actual código procesal penal, esta permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural plena, de la misma forma se puede observar que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar que se debería de crear un recurso procesal específico e idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda materializar su derecho a recurrir a la sentencia.

### **5.5.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones

Se tiene del autor, Montenegro & Chumacero, 2018); cuyo título de trabajo lleva; “*Condena del absuelto y la afectación a la pluralidad de instancia en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba en el periodo 2017*”; Quien arribo a la siguiente conclusión: *La sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, considera que condenar al absuelto vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, en razón a ello no vienen aplicando la condena del absuelto, debido a que le quita al condenado la opción a impugnar dicha acción. (...) El recurso de casación en posición de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba no permite al absuelto condenado en segunda ejercer una defensa plena, en razón a que el recurso de casación sirve únicamente para conocer vulneraciones constitucionales o para desarrollar doctrina jurisprudencial, no siendo la casación una instancia revisora. (...) En el Perú no existe un Tribunal Especial que en vía de apelación revise la sentencia que condene al absuelto condenado en segunda instancia, en ese sentido la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, no aplica la condena del absuelto, por cuanto dicha acción vulnera el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, así mismo el Código Procesal Penal no cuenta con un recurso donde el condenado pueda recurrir el cual le garantice el acceso a una instancia plural plena.*

De lo afirmado en las conclusiones arribadas, se afirma en la importancia de la tutela de la pluralidad de instancia dentro del procesos penales, por cuanto este garantiza que la sentencia recurrida sea revisada con mejor criterio y objetividad, más aún en que en el proceso penal, está de por medio la restricciones de derechos fundamentales como son la libertad personal, por tanto es necesario que nuestra legislación regule normativamente la pluralidad de instancia en casos haya sentencia en segunda instancia del absuelto por el juez de primera instancia, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso.

## CONCLUSIONES

- En mérito al análisis del desarrollo teórico científico, se llega a la conclusión en que la condena al absuelto en segunda instancia no garantiza el derecho constitucional a la pluralidad de instancia dentro de los procesos penales, puesto que esta figura genera una afectación de derecho procesal, porque no podría revisarse esta primera condena en segunda instancia, por un órgano distinto, impidiendo garantizar una segunda instancia para estos casos en que se presentara esta figura.
- En esta misma situación se arriba a la conclusión en que se viene vulnerando con la aplicación de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, los pronunciamientos plantados por la Corte Suprema, no es una solución adecuada, puesto que afecta principios importantes como el principio de celeridad, el principio de economía procesal, y más importante aún no permite un reexamen por un recurso impugnatorio, la generación de un nuevo juicio impide además el acceso efectivo de justicia también para la víctima y genera afectación de derechos.
- Finalmente se llega la conclusión en que los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no es eficaz respecto al condenado en segunda instancia quebrantando a la garantía a la pluralidad de instancia, esta figura procesal (la condena del absuelto), implica la vulneración a la garantía de la seguridad jurídica, dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

## RECOMENDACIONES

- En mérito a las conclusiones arribadas, se recomienda como alternativa de solución, la adecuación normativa el artículo 425° inciso 3), literal b, del código procesal penal a efectos de poder establecer los límites del tribunal de apelaciones respecto a las sentencias absolutorias en primera instancia, cuando este es apelado por el Ministerio Público.
- De forma alternativa en mérito al análisis de los resultados estadísticos obtenidos se recomienda implementar en el código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957, mecanismos normativos adecuados a efectos de establecer la tutela del derecho a la pluralidad de instancias en casos de sentencias condenatorias en segunda instancia sobre el absuelto en primera instancia.
- De forma alternativa en mérito a las recomendaciones anteriores se recomienda a la sala penal de la corte suprema de la república a poder emitir un pronunciamiento sobre los alcances del artículo 425° inciso 3), literal b, del código procesal penal, y los mecanismos adecuados del recurso de apelación al respecto, a efectos de garantizar este derecho fundamental cuando se presente situaciones de condenatorias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2004). Impugnaciones 'injustas': Una abstracta polémica y un concreto caso. *Gaceta Juridica*, 547.
- Carlos, E. M., & Chavez, F. (17 de 01 de 2018). *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de Una propuesta para orotgarle la facultad de interponer un medio impugnatorio.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castro, E. M. (26 de 06 de 2018). *La Condena de absuelto y la pluralidad de instancia*. Obtenido de Universidad Pontificia Catolica Del Peru.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Iberico, F. (04 de 07 de 2021). *La apelación y condena del absuelto, Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa - CEDPE*. Obtenido de CEDPE: <http://200.121.60.62/foro/viewtopic.php?f=15&t=33>
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: "Corte Suprema de Republica Del Peru". *Fonfo Editoria de la Academia de la Magistratura (1! Ed.)*. En *coleccion de cuadernos de analisis de la Jurispruencia.*, 637.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Morales, B. (2011). La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal peruano: A propósito de la Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Jus Liberabit - Revista Informativa y de Actualidad Jurídica.*, 538.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Nuñevero, L. R. (17 de 07 de 2018). *Universidad Autonoma Del peru*. Obtenido de La condena del absuelto y su reformulacion a partir del derecho a la instancia plural.
- Nuñez, F. (2013). *La Condena del Imputado Absuelto en Instancia Única y el Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Instituto Pacifico.

- Peña Cabrera, F. (2011). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - Teoría del caso, Técnicas de litigación oral 1° Ed., tomo II*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Recursos de Casación, Casación 195-2012, Moquegua (Corte Suprema de Justicia 05 de 09 de 2013).
- Recurso de Casación, Casación 385-2013, San Martín (Corte Suprema de Justicia 05 de 10 de 2015).
- Recurso de Casación, Casación 454-2014, Arequipa (Corte Suprema de Justicia. 20 de 10 de 2015).
- Recurso de Casación, Casación 1379-2017 (Corte Suprema de Justicia 28 de 08 de 2018).
- Salas, A. (2011). Función de revisión de mérito del fallo condenatorio respecto de quien fue absuelto en primera instancia de juzgamiento. *Gaceta Jurídica*, 648.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2012). *El recurso de apelación penal: los casos peruano y chileno*". En: *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Sánchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sánchez, J. (2014). *El recurso de apelación: Problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal*". En: *Nuevo Código Procesal Penal comentado. Vol. 2*. Lima - Peru: Editorial Ediciones legales.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, R. (2012). La condena del absuelto en el CPP y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: tutela judicial efectiva vs. Doble instancia. En: *Gaceta penal y procesal penal*, 538.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vernengo, N. C. (25 de 06 de 2015). *La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*. Obtenido de Universitat de Barcelona: [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf)

# **A N E X O S**

### Matriz de consistencia

Título: **LA CONDENA DEL ABSUELTO Y EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUANCAYO 2021**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b>
¿Cómo el condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021?	Establecer cómo el condenar al absuelto en segunda instancia vulnera el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021	El condenar al absuelto en segunda instancia vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la pluralidad de instancia en los procesos penales, Huancayo 2021	La condena del absuelto  <b>Dimensiones:</b> Figura procesal  Facultad Jurisdiccional	Método inductivo.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo – explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	<b>Enfoque</b>
¿Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021?	Determinar si se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021	Se está vulnerando con la figura de la condena del absuelto el derecho constitucional y procesal al debido proceso como manifestación de derecho a la doble instancia, Huancayo 2021	Derecho a la pluralidad de instancia.  <b>Dimensiones:</b>  Debido proceso  Garantía procesal	Cuantitativo  <b>Población</b> 70 profesionales jurídicos.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por abogados especialistas (30)
¿En qué medida los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, viene garantizan al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021?	Determinar en qué medida los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, viene garantizan al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021	Los recursos procesales previstos el Código Procesal Penal, no vienen garantizando al absuelto condenado en segunda instancia a la garantía a la pluralidad de instancia Huancayo 2021		<b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>La condena del absuelto</b>	<b>Figura procesal</b>	- Pluralidad	- Considera usted que se vulnera el derecho constitucional y procesal a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia. - Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia es aquella que se cumple con la doble jurisdicción, como garantía del estado de derecho.
		- Acto jurisdiccional	- Considera usted que el derecho a la doble conformidad de la sentencia otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado.
	<b>Derecho a la pluralidad de instancia</b>	- Recurso	- Considera usted, que el recurso de casación es idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa. - Considera usted que el recurso de casación es aquella que limita el derecho de defensa de condenado en segunda instancia. - Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso.

Fuente: *Elaboración Propia*

### Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Derecho a la pluralidad de instancia</b>	<b>Debido proceso</b>	- Garantías	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso.</li> <li>- Considera usted que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado en nuestra norma procesal genera una condena en instancia única.</li> </ul>
	<b>Garantía procesal</b>	- Instancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que los recursos establecidos en el actual código procesal penal, esta permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural plena.</li> <li>- Considera usted que se debería de crear un recurso procesal específico y idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda materializar su derecho a recurrir a la sentencia.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*



## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar como la condena del absuelto vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

### **Titulo. - “LA CONDENA DEL ABSUELTO Y EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUANCAYO 2021”.**

#### **ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: La condena del absuelto.</b>						
	<b>Pluralidad.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted que se vulnera el derecho constitucional y procesal a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia?					
2.	¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia es aquella que se cumple con la doble jurisdicción, como garantía del estado de derecho?					

<b>Acto jurisdiccional.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera usted que el derecho a la doble conformidad de la sentencia otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado?					
<b>Recurso.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
4.	¿Considera usted, que el recurso de casación es idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?					
5.	¿Considera usted que el recurso de casación es aquella que limita el derecho de defensa de condenado en segunda instancia?					
6.	¿Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?					

<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho a la pluralidad de instancia.</b>						
<b>Garantías.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?					
2	¿Considera usted que la aplicación de la condena del absuelto en la forma como se encuentra regulado en nuestra norma procesal genera una condena en instancia única?					
<b>Instancia.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted que los recursos establecidos en el actual código procesal penal, esta permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural plena?					

4	¿Considera usted que se debería de crear un recurso procesal específico y idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda materializar su derecho a recurrir a la sentencia.?						
---	--	--	--	--	--	--	--



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“LA CONDENA DEL ABSUELTO Y EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUANCAYO 2021”**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

